

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 15 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda, toda vez que, la misma reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA LILIA RAMIREZ DE VARGAS, fallecida el 11 de junio de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a OSBALDO ENRIQUE VARGAS RAMIREZ, como heredero de la causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

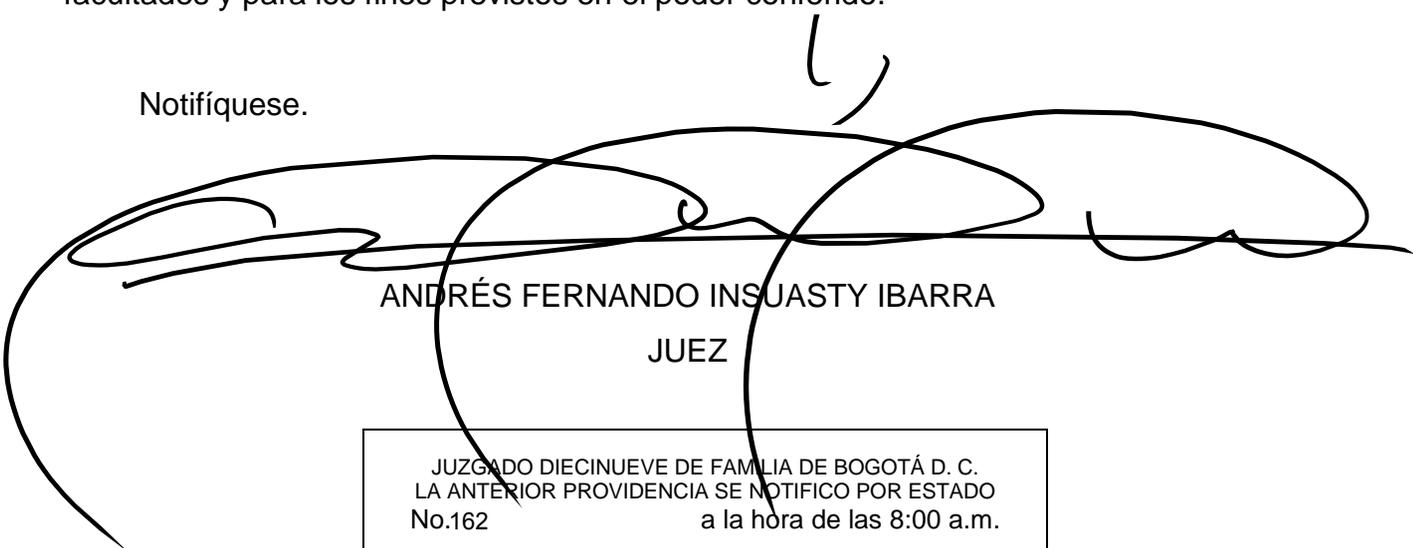
6. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

7. NOTIFICAR a ROBERTO AUGUSTO, FRANCY YANET, JOSE ALEJANDRO y AGUSTIN ANDRES VARGAS RAMIREZ, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiendo que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia.

8. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que pertenece a la causante sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-890113 y 156-29084; y, predio con registro catastral No. 00-00-0005-0285-000 denominado El Guamo ubicado en el municipio de Quebradanegra. Oficiese como corresponda

9. RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO ARTURO SALINAS SUAREZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.162 a la hora de las 8:00 a.m.  
08 OCTUBRE 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754c03fa572f91e991126ffb84f7f2b05d5e0385d4c5b95faac41a9fb699d62**  
Documento generado en 07/10/2021 02:53:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>